

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que la parte actora solicitó reanudar el proceso.

Lebrija, noviembre 11 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P. se ordenará reanudar el trámite del presente proceso.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por ANGEL ODILIO PINTO GARCIA, en contra de ANA MERCEDES CALDERON GARCIA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 2 de diciembre de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada ANA MERCEDES CALDERON GARCIA quedó notificada del auto de mandamiento de pago mediante conducta concluyente el 27 de julio de 2022 y dejó transcurrir en silencio el término para contestar la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es

factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el proceso por solicitud del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor de ANGEL ODILIO PINTO GARCIA, en contra de ANA MERCEDES CALDERON GARCIA, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.400.000.00

SEXTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1549edcc9e1ccdb35e39b043a2864469ce063f920a63b952400bba9ddb4b6015**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>